

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-23/057

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día tres de agosto de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO, en el domicilio ubicado en la carretera Villahermosa a Teapa, Parrilla II del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 00023/2023 de catorce de junio de dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a nombre de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE UN INCENDIO FORESTAL OCASIONADO EN UN PREDIO ubicado en la carretera Villahermosa a Teapa, Parrilla II del Municipio de Centro, Estado de TABASCO, comisionándose al C. CÉSAR AUGUSTO ARRIJOJA HERNÁNDEZ, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de:

"Verificar si la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO, es responsable de haber provocado un incendio forestal desarrollado en un predio ubicado en la Carretera Villahermosa a Teapa Km. 14.6, Parrilla II, Centro, Tabasco; así como determinar si dio cumplimiento a lo establecido en la NOM - 015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 en sus numerales 4.1.1 al 4.1.7 y lo establecido en los artículos 117 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del incendio provocado, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente."

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0023/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-23/057

ACUERDO DE CIERRE

Protección al Ambiente; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero Inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0023/2023 de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes hechos:

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP. CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En atención a la orden de inspección No. 0023/2023 de fecha 14 de junio del 2023, dirigida a la Universidad Tecnológica de Tabasco, nos constituimos en el predio de dicha Universidad, el cual se encuentra ubicado en el Km. 14.6 de la carretera Villahermosa a Teapa, Parrilla II, en el municipio de Centro, Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección, para lo cual nos atiende la [REDACTED] en su carácter de titular de la Unidad de Mejora Continua, con quien me identifico y le hago conocedora del motivo de nuestra visita y quien recibe y firma de recibido la ya citada orden de inspección, y quien a su vez designa a los testigos de asistencia y brinda todas las facilidades para realizar dicho acto de inspección, por lo que en compañía del visitado y de los testigos de asistencia se procede a dar cumplimiento a los objetos de la orden de inspección No. 0023/2023, los cuales se describen a continuación: La vista de inspección tendrá por objeto:

verificar si la Universidad Tecnológica de Tabasco, es responsable de haber provocado un incendio forestal desarrollado en el predio ubicado en la Carretera Villahermosa a Teapa Km. 14.6, Parrilla II, Centro, Tabasco; así como determinar si dio cumplimiento a lo establecido en la NOM - 015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 en sus numerales 4.1.1 al 4.1.7 y lo establecido en los artículos 117 y 120 de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable, así como verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del incendio provocado, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Derivado de lo anterior se procede a realizar el recorrido por dicho predio en donde se observó lo siguiente:

Se observa un predio con una superficie de aproximadamente 250,000 m² del cual una superficie aproximada de 54200 m² está constituida por vegetación correspondiente a pastizales y arbolado disperso de las especies comúnmente denominadas Macuillis, Bolchiche y Jobo, así como palma Corozo, y la superficie restante corresponde a las instalaciones académicas de la Universidad Tecnológica de Tabasco. Dentro de la superficie de vegetación se logran observar indicios de un incendio, que por lo que se observa en campo, cumple con las características de un incendio Mixto (de los tipos superficial y de copa), asimismo, los terrenos vecinos comparten el tipo de vegetación que predomina dentro del predio de la Universidad Tecnológica de Tabasco, la cual corresponde a pastizales en su mayoría, con arbolado disperso de especies como macuillis, bolchiche, jobo, así como palma corozo, destacando que para la colindancia sur - suroeste de dicha universidad, se observa un terreno temporalmente forestal (plantación forestal) de las especies comúnmente denominadas acacia y melina, plantación en la que


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00023-23

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00023-23/057

ACUERDO DE CIERRE

también se observan indicios de haber sido afectada por un incendio.

Cabe hacer mención que el área afectada dentro del predio de la Universidad corresponde a una superficie aproximada de 30,000 m² de la superficie arbustiva, por lo que se procede a realizar la consulta del Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales (SATIF), el cual describe como un único punto de calor en el mes de mayo del 2023 (punto de origen del incendio), en específico, el día 11 de mayo del 2023, y a dicha fecha, el único punto de calor del año, el originado en las coordenadas Lon. -92.927373 y Lat. 17.884797, las cuales al convertir a coordenadas geográficas arroja 17°53'4.13" de latitud Norte y 92°55'38.54" de longitud Oeste, mismas que al ser revisadas en campo, no corresponden al predio que ocupa la Universidad Tecnológica de Tabasco.

Dicho punto de calor se encuentra fuera del polígono de la universidad Tecnológica de Tabasco, sin embargo, al observarse que, dentro de la dinámica del incendio, este afectó 30,000 m² del predio que ocupa la universidad se procede a dar cumplimiento a la verificación de los numerales de la Norma Oficial Mexicana NOM - 015- SEMARNAT/SAGARPA-2007 en sus numerales 4.1.1 al 4.1.7:

4.1.1. Las personas que pretendan hacer uso del fuego, con excepción de fogatas, deberán presentar un Aviso de Uso del Fuego en el formato establecido como Anexo 1 a la autoridad municipal, entregando una copia a la autoridad agraria correspondiente, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2. En relación a este punto, el visitado manifiesta no haber realizado ninguna actividad que involucre el uso del fuego, siendo que dicho fuego fue originado fuera del predio de la universidad, habiéndose visto afectados por el mismo.

4.1.2. Sólo se podrá hacer uso del fuego, cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 km, para lo cual el usuario deberá constatar por sí mismo o informarse con la autoridad municipal correspondiente o las instituciones competente más cercanas, ya sea de la Comisión, SEMARNAT, SAGARPA, CONANP, PROFEPA y Gobierno de las entidades federativas. En relación a este punto, el visitado manifiesta no haber hecho uso del fuego siendo que dicho incendio fue originado fuera del predio de la universidad, habiéndose visto afectados por el mismo.

4.1.3. La persona que pretenda hacer uso del fuego, deberá avisar a los vecinos del terreno antes de realizar la quema. En caso de que exista un calendario de quemas en el municipio, ejido y comunidad, deberá de inscribir la fecha en que pretende realizar la quema. En relación a este punto, el visitado manifiesta no haber hecho uso del fuego siendo que dicho incendio fue originado fuera del predio de la universidad, habiéndose visto afectados por el mismo.

4.1.4. Se podrá hacer uso del fuego en un terreno, siempre y cuando no se realicen quemas simultáneas en terrenos vecinos. En relación a este punto, dentro del SATIF no se observan quemas circunvecinas para la fecha en la cual se llevó a cabo la quema.

4.1.5. Al hacer uso del fuego, el usuario deberá detectar, combatir y extinguir los focos secundarios que se puedan generar durante la quema. En relación a este punto, el visitado manifiesta no haber hecho uso del fuego siendo que dicho incendio fue originado fuera del predio de la universidad, habiéndose visto afectados por el mismo.

4.1.6. Al hacer uso del fuego, el usuario deberá tomar las medidas de seguridad establecidas en el Anexo Técnico de la presente Norma, a fin de evitar accidentes derivados de la quema. En relación a este punto, el visitado manifiesta no haber hecho uso del fuego siendo que dicho incendio fue originado fuera del predio de la universidad, habiéndose visto afectados por el mismo.

4.1.7. En caso de que la quema salga de control y se propague hacia la vegetación circundante, el responsable de la quema y los participantes deberán combatir, controlar y extinguir el fuego. De no lograrse lo anterior, el responsable de la quema deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, para que ésta tome las acciones que corresponda. Si el siniestro supera la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-23/057

ACUERDO DE CIERRE

capacidad operativa de la autoridad local, ésta deberá acudir a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente la autoridad estatal procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas, procedimientos respectivos y el sistema de manejo de emergencias. En relación a este punto, el visitado manifiesta no haber hecho uso del fuego siendo que dicho incendio fue originado fuera del predio de la universidad, habiéndose visto afectados por el mismo, ya que el incendio se propago a la zona arbustiva del terreno de la Universidad y posteriormente al terreno vecino, el cual cuenta con una superficie de característica temporalmente forestal. Por lo que a decir del visitado, personal de dicha universidad con ayuda de un hidrante con el que cuenta la misma universidad combatieron el incendio que afectaba el polígono de su propiedad.

Por lo anterior y como resultado de la quema no controlada de vegetación, verificar si se ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental: El hecho de provocar incendios, puede provocar el riesgo de erosión de suelos, afectando a su vez de manera temporal la calidad del aire, provocando así la dispersión de organismos mismos que a su vez pueden ser dañados directamente por el humo y las llamas.

Los disturbios sobre la fauna silvestre terrestre por la presencia de humo y llamas, se ven afectados en cuanto a la zona de anidación de aves, desaparición de la cobertura vegetal que puede servir como fuente de alimentación o como hábitat, desaparición de refugios, migración de especies, provocándoles también la muerte por quemaduras y/o asfixia.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/0023/2023 de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se encontró un área afectada dentro del predio de la Universidad Tecnológica de Tabasco, correspondiente a una superficie aproximada de 30,000 m² de la superficie arbustiva, sin embargo de una consulta al Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales (SATIF), se tiene que éste describe como un único punto de calor en el mes de mayo del 2023 (punto de origen del incendio), en específico, el día 11 de mayo del 2023, y a dicha fecha, el único punto de calor del año, fue el originado en las coordenadas Longitud -92.927373 y Latitud 17.884797, las cuales al ser convertidas a coordenadas geográficas da como resultado 17°53'4.13" de latitud Norte y 92°55'38.54" de longitud Oeste, mismas que al ser revisadas en campo, no corresponden al predio que ocupa la Universidad Tecnológica de Tabasco.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0023/2023 de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se desprende que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/0023/2023 de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se encontró un área afectada dentro del predio de la Universidad Tecnológica de Tabasco, correspondiente a una superficie aproximada de 30,000 m² de la superficie arbustiva, sin embargo de una consulta al Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales (SATIF), se


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-23/057

ACUERDO DE CIERRE

tiene que éste describe como un único punto de calor en el mes de mayo del 2023 (punto de origen del incendio), en específico, el día 11 de mayo del 2023, y a dicha fecha, el único punto de calor del año, fue el originado en las coordenadas Longitud -92°27'37.3" y Latitud 17.884797, las cuales al ser convertidas a coordenadas geográficas da como resultado 17°53'4.13" de latitud Norte y 92°55'38.54" de longitud Oeste, mismas que al ser revisadas en campo, no corresponden al predio que ocupa la Universidad Tecnológica de Tabasco.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO, mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0023/2023 de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se desprende que si bien existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, lo cierto también es que no se encontró al responsable de dicho incendio, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO, que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo Segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-23/057

ACUERDO DE CIERRE

Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO, en el domicilio ubicado en la carretera Villahermosa a Teapa, Parrilla II del Municipio de Centro, Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveo y firma
ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA GUSTAVIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

[Firma] & FJCL